

**C. JUAN ANTONIO MAYEN SAUCEDO.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.**

**QUÉ EN EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO CON LA FACULTAD REGLAMENTARIA, ACORDE A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 112, 122, 123, 124 Y 128 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTZINGO EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2016, EXPIDIÓ EL SIGUIENTE:**

**BANDO MUNICIPAL**

**TÍTULO PRIMERO  
DEL MUNICIPIO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando Municipal es de interés público, de carácter obligatorio, tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, con el fin de garantizar las bases, procedimientos sobre los derechos, prevención, atención e interés superior de las niñas y adolescentes, la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación, la equidad, la cultura por la paz, todos aquellos derechos humanos y garantías otorgadas para su protección en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de que el estado mexicano sea parte, las Leyes Federales, la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y las Leyes Estatales, vinculantes para el Municipio.

Así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**ARTÍCULO 2.-** El gobierno municipal se ejerce por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo, quien tiene su sede en el Palacio Municipal, ubicado en el Domicilio, Conocido, Centro Santa Ana, Jilotzingo, Estado de México, C.P. 54570.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de este Bando Municipal se entiende por:

- I. **Constitución:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- III. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de México.
- IV. **Municipio:** Al Municipio de Jilotzingo.
- V. **Honorable Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo, Estado de México, como órgano colegiado compuesto por representantes de elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa y el sistema de representación proporcional, que funciona como cuerpo deliberante y constituye la máxima autoridad del Municipio.
- VI. **Cabildo:** Al Honorable Ayuntamiento reunido en sesión, que como cuerpo colegiado deliberativo y resolutorio de gobierno, le compete la definición de las políticas generales de la Administración Pública Municipal en los términos de las leyes aplicables.
- VII. **Sesión de Cabildo:** A la reunión de los miembros del Honorable Ayuntamiento en la Sala de Cabildo o en el recinto señalado para tales efectos.
- VIII. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

IX. **Bando:** El presente Bando Municipal, entendido como el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía a nivel municipal que rige dentro del territorio del Municipio;

X. **Persona:** Todo individuo sujeto de derechos y obligaciones.

XI. **Servidor Público:** Toda persona que preste al Honorable Ayuntamiento un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos, mediante el pago de un sueldo.

A falta de normas expresas en este ordenamiento se aplicará supletoriamente en lo conducente, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en su caso los Principios Generales del Derecho.

**ARTÍCULO 4.-** El Honorable Ayuntamiento está facultado para aprobar el Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Cabildo, dichas disposiciones, serán obligatorias para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio y su aplicación corresponde a las Autoridades Municipales, que en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores; sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor con su conducta.

**ARTÍCULO 5.-** Las atribuciones y facultades que los reglamentos municipales les otorguen a los servidores o funcionarios públicos municipales, se entenderán otorgadas a todos los superiores jerárquicos en línea recta, inmediata y mediata hasta llegar al Presidente Municipal, salvo que se trate de atribuciones y facultades indelegables así consideradas por las leyes o reglamentos municipales, atendiendo a los principios generales del derecho.

## CAPÍTULO I

### NOMBRE Y ESCUDO

**ARTÍCULO 6.-** El nombre y escudo del Municipio son el signo de representación e identidad, de éste. El Municipio lleva el nombre de Jilotzingo, desde el 13 de mayo del año 1868, al igual que el escudo, podrá ser cambiado mediante acuerdo unánime del Honorable Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

El nombre de Jilotzingo, tiene un origen Náhuatl y está formado por los vocablos “Xilo”, Diosa del Maíz; “Xin”, partícula reverencial y “en”, que en conjunto se traducen como donde se venera a Xilonen.

**ARTÍCULO 7.-** El Escudo del Municipio se forma por:

El escudo es una forma similar a un triángulo invertido, en la parte superior lleva el nombre del Municipio, al centro en la parte superior, lleva unas nubes estilizadas, un cerro que representa la sierra de monte alto, al pie de éste cinco árboles que representan a los cinco pueblos del Municipio. Al centro del lado izquierdo lleva la figura de la Diosa “Xilo” o “Xilonen”, que es el símbolo del Municipio, al centro del lado derecho lleva una trucha que representa uno de los principales productos del Municipio, al centro un libro que significa cultura y educación de los habitantes del Municipio, sobre éste se aprecia un brazo extendido con el puño cerrado que significa la unidad y fortaleza del Municipio, una pala y un zapapico cruzados, que significan trabajo y progreso, en el vértice de la parte inferior lleva a cada lado una caña de maíz que es el producto que representa el símbolo del Municipio y al centro la cabeza de un venado de perfil hacia el lado izquierdo que evoca la fauna de las épocas pasadas. En la parte inferior junto a la base del escudo lleva una banda con la leyenda “UNIDAD Y PROGRESO”. El escudo lleva los colores verde, blanco, azul cielo, rojo y negro.

**ARTÍCULO 8.-** El Escudo del Municipio de Jilotzingo forma parte de su patrimonio y deberá ser utilizado sólo por el Honorable Ayuntamiento, por la Administración Pública Municipal y Organismos Municipales en documentos de carácter oficial, en oficinas, y en los bienes que conforman su patrimonio; consecuentemente, no podrá ser objeto de uso por particulares, queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial, excepto por autorización expresa del Honorable Cabildo.

**ARTÍCULO 9.-** En el Municipio de Jilotzingo son símbolos obligatorios, la Bandera, El Himno y el Escudo Nacionales, el Himno y Escudo del Estado de México, el uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO 10.-** La Toponimia del Municipio de Jilotzingo, se describe de la siguiente forma: la base significa en donde se venera a la diosa “Xilo” o “Xilonen” en la parte superior dos mazorcas, que representan el lugar de mazorca de maíz tierno.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO UNICO INTEGRACIÓN TERRITORIAL.**

**ARTÍCULO 11.-** El Municipio de Jilotzingo se localiza en la parte centro Norte del Estado de México y al Noroeste de la Ciudad de México, colinda al norte con los Municipios de Isidro Fabela, al noreste con Atizapán de Zaragoza, al sur con Lerma, al este con el Municipio de Huixquilucan y Naucalpan de Juárez, al oeste con Oztolotepec y al suroeste con Xonacatlán. De acuerdo con los límites señalados la superficie municipal es de 13081.84 hectáreas.

**ARTÍCULO 12.-** El territorio del Municipio comprende los límites de la extensión reconocida y para su organización territorial está integrado por cinco pueblos, veintiocho barrios, cuatro ejidos y cuatro comunidades agrarias, como se detallan a continuación:

## **I.- Cabecera Municipal, Pueblo de Santa Ana, Jilotzingo**

Sus barrios son:

- 1) Quixiguada;
- 2) El Calvario;
- 3) Damoshu;
- 4) Manzanitas;
- 5) Centro; y

Cuenta con ejido y comunal.

## **II.- El Pueblo de Espíritu Santo**

Sus barrios son:

- 1) Los Gallos;
- 2) Doditay;
- 3) Rancho Blanco;
- 4) Dos Caminos;
- 5) La Lomita;
- 6) La Soledad;
- 7) Centro; y

Cuenta con ejido.

### **III.- El Pueblo de San Miguel Tecpan**

Sus barrios son:

- 1) Loma La Huerta;
- 2) Gigante;
- 3) El Cerro;
- 4) Endemishi; y

Cuenta con comunal.

### **IV.- El Pueblo de Santa María Mazatla.**

Sus barrios son:

- 1) San José de las Manzanas;
- 2) Barrio de Abajo;
- 3) Barrio de Arriba;
- 4) Dangú;
- 5) La Cruz;
- 6) Endoro; y

Cuenta con ejido y comunal.

## **V.- El Pueblo de San Luis Ayucan**

Sus barrios son:

- 1) Barrio Grande;
- 2) Monfí;
- 3) Endonica;
- 4) Dongu;
- 5) La Cuesta;
- 6) Encido; y

Cuenta con ejido y comunal.

**ARTÍCULO 13.-** El Honorable Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres y denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas, sociales y según el índice de población existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

## **TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 14.-** Para los efectos del presente Bando Municipal, la población se clasifica en:

- I. Originario: Persona que haya nacido dentro del territorio municipal.
- II. Vecino: Persona que tenga una situación jurídica, política y social que se vincule con el Municipio y que comprenda alguno de los siguientes casos:
  - a) Toda persona nacida en el Municipio y radicada en su territorio.



b) Personas que tengan más de seis meses de residir dentro del Municipio.

c) Personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado ante autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia, así como comprobar la existencia de su domicilio dentro del territorio municipal.

III. Habitante: Toda aquella persona que reside en el territorio municipal de forma permanente o temporal.

IV. Visitante o transeúnte: Las personas quienes de manera transitoria se encuentran dentro del territorio municipal.

**ARTÍCULO 15.-** El gentilicio utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio así como aquéllas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción será el de “Jilotzinguenses”.

**ARTÍCULO 16.-** El carácter de vecino se pierde por cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal.

II. Por ausencia que dure más de seis meses fuera del territorio municipal; no se considera ausencia, la residencia fuera del territorio municipal por desempeñar un cargo de elección o comisión de carácter oficial.

III. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**  
**DE LA POBLACIÓN.**

**ARTÍCULO 17.-** Los originarios, vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio gozarán de los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Derechos:
  - a. Recibir los servicios, obras públicas y beneficios que determinen los ordenamientos legales.
  - b. Solicitar, proponer y promover reformas al Bando Municipal, reglamentos y normas de carácter municipal, en las formas previstas para ello.
  - c. Disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, promoviendo la dignidad de las personas mediante una debida observancia y respeto a sus derechos humanos, así como satisfacer las necesidades colectivas de las personas del Municipio, garantizando la igualdad de acceso y oportunidades entre mujeres y hombres a los servicios públicos municipales.
  - d. Asistir a las sesiones de Cabildo y formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Honorable Ayuntamiento determine necesarios cuando así lo establezcan los ordenamientos legales.
  - e. Denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.
  - f. Presentar queja ante la Defensoría Municipal de Derechos Humanos cuando los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno actúen en menoscabo de la integridad y dignidad de las personas.
  - g. Solicitar y participar en la realización de consultas populares, plebiscitos, referéndums y consultas ciudadanas que lleve a cabo la autoridad, para la realización de obras y prestación de

servicios en su comunidad, en términos de las disposiciones normativas que al efecto emita el Honorable Ayuntamiento.

- h. Participar en las organizaciones ciudadanas que se constituyan en su comunidad para la atención de sus necesidades.
- i. Recibir respuesta en forma oportuna y respetuosa, respecto a las peticiones que formule a la autoridad municipal de manera expresa en los términos que establece la ley.
- j. Participar en forma ordenada y en las formas previstas para ello en las cuestiones públicas del Municipio.
- k. Participar y en su caso, recibir los estímulos, reconocimientos y/o premios que determine la autoridad municipal por logros que establezcan el propio Municipio.
- l. Los demás que establezca este Bando Municipal u otras disposiciones legales aplicables.

II. Obligaciones:

- a. Conocer, cumplir y respetar el presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.
- b. Contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa en los términos que establezca la ley.
- c. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional.
- d. Auxiliar a las autoridades en la procuración de salud, así como colaborar en los programas de saneamiento.
- e. Proporcionar con veracidad en los plazos y términos establecidos para ello, la información datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades municipales competentes, en términos de este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.
- f. Respetar el uso del suelo, destinos y normas aplicables a los predios de acuerdo a la zonificación que se encuentran establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
- g. Inscribir sus propiedades en el catastro de la municipalidad.

- h. Bardear, cercar o colocar malla en predios baldíos de su propiedad y mantenerlos libres de basura o desechos que contaminen el ambiente, previa obtención de la licencia Municipal de construcción correspondiente.
- i. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad, de manera que no afecte la imagen urbana de la comunidad.
- j. Tener en sus propiedades donde habiten, un sistema de fosa séptica para sus desechos de aguas negras y grises.
- k. Toda persona con actividad industrial, artesanal, de servicios y/o comercial; establecido, semifijo o ambulante en cualquier modalidad; con fines de lucro o sin ellos deberá estar debidamente registrada, contar con licencia de funcionamiento y autorizado por la Dependencia Municipal encargada y contar para su servicio como mínimo medio baño, biodigestor, planta tratadora y/o fosa séptica, y un cajón de estacionamiento como mínimo para el caso de aquellos que se ubiquen sobre carreteras, calles, avenidas, etc.
- l. Responsabilizarse de los animales domésticos y/o de granja de su propiedad. En caso de perros y gatos, responsabilizarse de su tenencia, identificarlos deben tener una placa, o collar con los datos de los propietarios, vacunarlos, procurar la esterilización para evitar la proliferación no controlada de estas especies, evitar que deambulen libremente por la vía pública y evitar que agredan a las personas, así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia.
- m. Evitar prácticas discriminatorias y respetar los derechos humanos ponderando la equidad de género.
- n. SEPARAR la basura generada en sus domicilios en orgánica e inorgánica, para efecto de disminuir la cantidad de basura y contribuir al reciclaje de la misma.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 18.-** Queda estrictamente prohibido a los originarios, vecinos, habitantes o transeúntes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas, inhalar solventes o cualquier otra sustancia tóxica, en la vía pública.
- II. Colocar cualquier tipo de objeto que restrinja el arroyo vehicular, las banquetas y en general el libre tránsito o que afecte la vía pública o áreas comunes, aún y cuando se trate del frente de su propiedad.
- III. Alterar el orden público mediante actos que provoquen molestias a las personas, a las autoridades en ejercicio de sus funciones, así como proferir insultos, gritos o señas obscenas a las mismas, estacionar vehículos de carga, de pasajeros o remolques, en vías principales o zonas habitacionales, que afecten a terceros, así como particulares, que afecten el tránsito
- IV. Realizar necesidades fisiológicas, así como escupir en la vía pública o ejecutar actos que vayan contra la moral, que afecten el pudor, la decencia y las buenas costumbres.
- V. Arrojar cualquier tipo de objeto a la vía pública.
- VI. Hacer pintas y/o grafiti en monumentos, mobiliario y equipamiento urbano, así como en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin contar con autorización.
- VII. Distribuir, pegar, colocar o pintar propaganda de cualquier tipo en bienes de dominio público o privado, así como en el mobiliario y equipamiento urbano, excepto la de tipo religioso y cuando lo permita la ley en materia de propaganda política o electoral, tratándose de cualquier otra, se deberá contar con la autorización correspondiente. En caso contrario, el Honorable Ayuntamiento procederá a su retiro a costas de quien la hubiese colocado.
- VIII. Realizar, participar o inducir a otros a efectuar arrancones de vehículos automotores en la vía pública.
- IX. Vender o suministrar a menores de edad sustancias tóxicas, inhalantes, cigarros, así como bebidas que contengan alcohol.

- X. Destruir, dañar o inutilizar de cualquier forma, los señalamientos públicos, líneas de conducción, tuberías, así como el equipamiento urbano de cualquier naturaleza que se encuentre dentro del territorio municipal.
- XI. Utilizar la vía pública para realizar actividades industriales, comerciales y de servicios, sin contar con la autorización municipal correspondiente.
- XII. Dejar en la vía pública abandonado o en forma permanente por más de tres días unidades vehiculares.
- XIII. Depositar en vía pública, terrenos baldíos, inmuebles de patrimonio municipal, cauces de ríos o barrancas, cualquier tipo de materiales de construcción y desechos.
- XIV. Continuar con las actividades suspendidas por la autoridad municipal competente, una vez colocados los sellos correspondientes y en su caso dar parte a la autoridad respectiva.
- XV. Solicitar servicios de emergencia, policía, bomberos, de instancias médicas o asistenciales públicas o privadas cuando no se requiera o cualquier acto que constituya falsas alarmas de siniestros o que produzcan el pánico colectivo.
- XVI. Comprar, vender y quemar material pirotécnico sin contar con autorización correspondiente.
- XVII. Conducir vehículos automotores por la vía pública, bajo la influencia de alcohol y sustancias psicotrópicas.
- XVIII. Permitir conducir vehículos automotores a un menor de edad que cuente con permiso, sin que vaya acompañado por una persona mayor de edad que cuente con licencia para conducir.
- XIX. Ejercer actos de comercio en vehículos móviles y automotores de toda índole, con la salvedad de que sólo se podrá ejercer dicha actividad cuando cuente con la autorización por escrito de la autoridad competente.
- XX. Establecer sitios o utilizar su vivienda para la crianza o concentración de animales domésticos (perros, gatos, etc.), de corral o para competencia, así como pensiones, clínicas u hospitales de mascotas en las zonas urbanas.
- XXI. Establecer lanzaderas y bases de servicio público de pasajeros en áreas no autorizadas por la Secretaría de Transporte del Estado de México.
- XXII. Permitir el acceso a menores de edad, estudiantes y uniformados, a centros nocturnos, discotecas, restaurantes bar, bares, cantinas, pulquerías, cervecerías y billares.
- XXIII. Realizar espectáculos en los centros nocturnos, discotecas, restaurantes bar, bares, pulquerías, cantinas, cervecerías y billares en contravención a lo que disponga el reglamento correspondiente.

- XXIV. Obstruir la vía pública con cualquier material (cascajo, construcción, local comercial, mesas, etc.).
- XXV. En ningún caso se permitirá en un radio menor de 300 metros de alguna estancia infantil, centros escolares, centros de salud y centros deportivos, la instalación de establecimientos mercantiles tales como cantinas, bares, billares o centros nocturnos, donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas; o en sus inmediaciones restaurantes-bares, discotecas y centros de espectáculos en los que se vendan bebidas alcohólicas, ya sea en envases abiertos o para consumo por copeo, así como de moteles de paso, que por su actividad al exterior atenten contra la moral y los buenas costumbres de la población; de puestos de venta de revistas de contenido erótico o sexual; comercios dedicados a la venta de productos con contenido erótico que atenten contra formación educativa, física y moral de los educandos.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DEL H. AYUNTAMIENTO.**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 19.-** El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, siendo éste de elección popular de forma directa y de representación proporcional, el cual ejerce su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización social y administrativa.

**ARTÍCULO 20.-** El Honorable Ayuntamiento, constitucionalmente establecido, es el Órgano de Gobierno a cuya decisión se someten de manera colegiada los asuntos de su competencia. Está integrado por un Presidente Municipal Juan Antonio Mayen Saucedo, un Síndico Eva Blancas Tovar y diez Regidores:

1. José Antonio Olivares Jiménez
2. Gabriela Corona Osnaya
3. Jesús Israel Zarate Rosas

4. Cirila Castillo Martínez
5. Juan Ricardo Rojas Torres
6. Rubí Coral Roa Vázquez
7. Margarita González Vargas
8. Raziel Eugenio Chavarría Chavarría
9. Víctor Almeyda Herrera
10. Raquel Guadalupe Vázquez González

Con las facultades y obligaciones que la ley les confiere.

La ejecución de los acuerdos aprobados en sesión de Cabildo, corresponderá exclusivamente al Presidente Municipal, por sí o por medio del área de la Administración Pública Municipal que él determine.

**ARTÍCULO 21.-** El C. Presidente Municipal, Síndico, Regidores y Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, deben en el ejercicio de sus funciones, cumplir con los principios éticos de honestidad, decoro, lealtad, responsabilidad, disciplina, eficacia, transparencia, credibilidad, solidaridad, vocación de servicio, eficiencia, equidad, veracidad, igualdad, legalidad e imparcialidad.

Cuando los funcionarios o servidores públicos, con excepción del C. Presidente Municipal, Síndico y Regidores, cuya sanción en su caso, corresponde a la Legislatura; que no cumplan los principios éticos arriba descritos y en caso de que se declare la invalidez de los actos administrativos en el recurso de inconformidad y/o en el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, se impondrá una multa de 50 días de salario mínimo al servidor público que emitió el acto administrativo del cual se declaró la invalidez, mismo que será notificado por la Dirección General de Jurídico.

**ARTÍCULO 22.-** La finalidad esencial del Honorable Ayuntamiento es ejercer un gobierno moderno y solidario, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115 de la Constitución, procurando la seguridad de las y los Ciudadanos dentro del municipio; la eficaz prestación de los servicios públicos; la administración, conservación y cuidado de su patrimonio; así como el manejo eficiente de los recursos públicos y así lograr el bienestar general, procurando que en los actos de autoridad, prevalezca el respeto a los derechos humanos y sus garantías, la legalidad, equidad y justicia, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a los siguientes:



- I. Preservar su esfera jurídica, y como consecuencia, respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos y sus garantías, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en los artículos del 1 al 29 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Respetar y salvaguardar la seguridad e integridad territorial del Municipio en términos de las leyes vigentes, englobando así, población, bienes, posesiones, derechos e instituciones. Asimismo, proponer a las autoridades estatales, las respectivas actualizaciones de los Planes de Desarrollo y Reglamentos Municipales;
- III. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;
- IV. Promover y fomentar la participación de la ciudadanía en la gestión y supervisión de las actividades públicas municipales;
- V. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la Patria, sus símbolos, los valores cívicos y la identidad nacional, estatal y municipal, difundiéndolos ampliamente;
- VI. Impulsar el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial, turístico, educativo, deportivo y sociocultural;
- VII. Mejorar y preservar el equilibrio ecológico dentro del territorio municipal fomentando la participación de sus habitantes;
- VIII. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares en términos de las leyes y reglamentos correspondientes, buscando garantizar la salubridad e higiene pública;
- IX. Promover y fortalecer los programas de asistencia social, protegiendo a los sectores vulnerables, tales como las personas con capacidades diferentes, menores, adultos mayores, así como mujeres y hombres en

situación de desamparo, a través de las instancias municipales y en coordinación con autoridades estatales y federales;

X. Crear, organizar y administrar dentro de la esfera de competencia del Honorable Ayuntamiento los registros, padrones y catastros municipales;

XI. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio;

XII. Promover y asegurar el desarrollo e integración de la familia a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal. Asimismo, coadyuvar y patrocinar campañas de desarrollo y protección a las personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes, promoviendo acciones para combatir la pobreza dentro del territorio municipal en coordinación con otras dependencias federales y estatales y /o instituciones afines.

XIII. Promover el adecuado y ordenado crecimiento urbano, en coordinación con las dependencias del Gobierno Estatal o Federal, en los términos de los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y de las leyes en la materia;

XIV. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra;

XV. Promover y difundir la práctica de los valores universales como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;

XVI. El Honorable Ayuntamiento a través de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, y la Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, garantizando el respeto a los mismos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

XVII. Promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres en materia de equidad de género por lo cual se promoverá la igualdad de trato, oportunidades y respeto así como el bienestar social de la mujer, buscando con ello un desarrollo equilibrado, digno y seguro,

conservando el estado de derecho y la paz social así como el desarrollo municipal.

XVIII. Construir, conservar, demoler o modificar los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;

XIX. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

XX. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Honorable Ayuntamiento, de las dependencias, unidades administrativas de los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento; para lo cual contará con un portal de internet; con el objetivo de ofrecer a la población la posibilidad de realizar consultas de trámites y servicios; y

XXI. Las demás que señala el artículo 115 de la Constitución.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 23.-** La Administración Pública Municipal está constituida por una estructura orgánica que actúa para el cumplimiento de los objetivos del Honorable Ayuntamiento, de manera programada, con base en las políticas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y las que dicte el Ejecutivo Municipal.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Honorable Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias, organismos descentralizados, organismos públicos autónomos, mismos que realizarán sus funciones bajo los principios de igualdad, equidad, honestidad, respeto, transparencia y calidad, de conformidad con el presente Bando Municipal, el Reglamento y demás ordenamientos legales que apruebe el Honorable Ayuntamiento o que sean aplicables.

## Dependencias Centralizadas

1. Secretaría del Ayuntamiento.
2. Tesorería Municipal.
3. Contraloría Municipal.

## Direcciones y Unidades Administrativas

1. Dirección de Gobierno y Normatividad.
2. Dirección General Administración.
3. Dirección General Seguridad Pública.
4. Dirección de Desarrollo Económico.
5. Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos.
6. Dirección de Desarrollo Urbano.
7. Dirección de Ecología.
8. Dirección de Obras Públicas.
9. Dirección de Servicios Públicos.
10. Dirección de Desarrollo Social.
11. Dirección de Desarrollo Económico.
12. Dirección de Fomento Agropecuario.
13. Dirección de Catastro.
14. Dirección de Comunicación Social.
15. Dirección General Jurídica.
16. Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación, misma que tendrá a su cargo el módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.

## Oficialías

1. Conciliadora, Mediadora y Calificadora.
2. Registro Civil.

## Organismo Público Descentralizado

1. Instituto Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
2. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

## Organismo Autónomo

1. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 24.-** El Honorable Ayuntamiento expedirá el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Jilotzingo, los acuerdos u otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 25.-** Para el eficiente desempeño de sus funciones, cada área municipal se integrará con las coordinaciones, departamentos y unidades administrativas que resulten necesarias para su funcionamiento.

**ARTÍCULO 26.-** Los servidores públicos del Municipio son las personas que desempeñan un cargo, empleo o comisión en la Administración Pública Municipal, ya sea por elección popular, designación o nombramiento expreso, quienes en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, quedarán sujetos todos sus actos a las Leyes, Reglamentos y disposiciones de carácter Municipal, aplicables.

### **CAPITULO III**

#### **AUTORIDADES AUXILIARES**

**ARTÍCULO 27.-** Son Autoridades Auxiliares municipales los Delegados, Subdelegados, así como los Consejos de Participación Ciudadana, quienes auxiliarán e informarán de sus acciones al Honorable Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones Federales, Estatales y Municipales, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Honorable Ayuntamiento.

La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las autoridades auxiliares municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y Reglamentos Municipales vigentes.

**ARTÍCULO 28.-** Los delegados municipales ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía que tendrá carácter honorario. Las Delegaciones estarán conformadas por un Delegado propietario y los Subdelegados que por usos y costumbres sean necesarios con sus respectivos suplentes y se renovararán cada tres años. Los

que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente; sus atribuciones estarán reguladas por el Reglamento Municipal de Autoridades Auxiliares, y tendrán que realizar jornadas de trabajo para darle mantenimiento a los caminos vecinales, canales de riego, y demás áreas de uso común, convocando a los vecinos mayores de 18 años para llevar a cabo dichas actividades.

**ARTÍCULO 29.-** El Honorable Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités, Institutos y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las Leyes Federales, y demás ordenamientos Estatales, la Ley Orgánica Municipal así como en los Reglamentos y acuerdos expedidos por el Honorable Ayuntamiento.

**Artículo 30.-** Las Comisiones serán determinadas por el Honorable Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio y sus integrantes serán nombrados por dicho Órgano Colegiado, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal.

Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Honorable Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal así como de su vigilancia e informar al Ejecutivo Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Cabildo.

**Artículo 31.-** El Honorable Ayuntamiento para responder a las necesidades de la población, deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de la misma; deberá auxiliarse de las Comisiones, Consejos, Comités e Institutos Municipales, que aportarán sus iniciativas y trabajos, serán órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades del Municipio con las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos Municipales vigentes.

Son órganos colaboradores del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

- 1) Comisiones de Regidores;

- 2) Junta de Gobierno DIF;
- 3) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- 4) Consejo Coordinador de Seguridad Pública Municipal;
- 5) Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- 6) Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos;
- 7) Comisión Municipal de Límites Territoriales;
- 8) Consejo Municipal de Salud;
- 9) Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad;
- 10) Comité Municipal de Población;
- 11) Instancia Municipal de la Mujer;
- 12) Junta Directiva del Instituto de Cultura Física y Deporte;

13) El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Jilotzingo, en los términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDRS), como instancia de participación de los productores, organizaciones y demás agentes de la sociedad rural, de las dependencias de los tres órdenes de gobierno relacionadas al sector rural, con el objetivo de analizar la problemática, definir las prioridades, la planeación y ejecución de acciones en beneficio del sector rural de acuerdo a los recursos aplicables;

14) Instancia Municipal de la Juventud; y

15) Los demás que el Honorable Ayuntamiento considere oportunos.

## **CAPITULO IV**

### **PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 32.-** El Gobierno Municipal propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan el bienestar social a las y los ciudadanos, a través de la participación ciudadana de manera organizada, con los cuales los habitantes del Municipio podrán participar individual o colectivamente mediante las siguientes acciones:

I. Presentar propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;

II. Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de reformas o adiciones al Bando Municipal, a los diferentes reglamentos municipales para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en su caso, consideradas por el Honorable Ayuntamiento; y

III. Ejercer el derecho de igualdad y petición, para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud y el medio ambiente o denunciar hechos que se consideren sean en detrimento de la Hacienda Pública y el Patrimonio Municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito, en forma pacífica y respetuosa de las cuales la autoridad tendrá la obligación expresa de responderle al particular de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado Libre y Soberano de México, sin que ello implique necesariamente que se resuelva conforme a lo solicitado.

**Artículo 33.-** Se instituyen en el Municipio de Jilotzingo los instrumentos de participación ciudadana que a continuación se señalan como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Honorable Ayuntamiento.

I. Referéndum: Procedimiento por el que se somete a voto ciudadano la aceptación o no de una propuesta de reforma al presente Bando o a la reglamentación municipal que sea de trascendencia e interés social;

II. Plebiscito: Votación de los ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva;

III. Consulta Ciudadana: Instrumento a través del cual el Presidente Municipal, somete a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y/o territoriales en el Municipio de Jilotzingo; y



IV. Audiencia Pública o Asamblea: Es el mecanismo deliberante por medio del cual los habitantes y organizaciones sociales del Municipio se reúnen con el Presidente Municipal e integrantes de la Administración Pública Municipal para manifestar de forma directa propuestas y peticiones, permitiendo el seguimiento y evaluación de los compromisos, planes y programas por parte de la Administración Pública.

El plebiscito y el referéndum se realizarán a convocatoria del H. Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo establecido en el reglamento correspondiente.

## **TITULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

### **CAPITULO I.**

#### **DEL SERVICIO PÚBLICO**

**Artículo 34.-**El servicio público es el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la Administración Pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general y en concordancia a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. La creación, organización, administración y modificación de los mismos estará a cargo del Honorable Ayuntamiento.

**Artículo 35.-** El Honorable Ayuntamiento de Jilotzingo, prestará los siguientes servicios públicos:

1. Seguridad Pública en términos del artículo 21 de la Constitución Federal;
2. Protección Civil y Bomberos;
3. Drenaje, alcantarillado y alumbrado público;
4. Limpia, recolección, traslado y disposición de residuos sólidos municipales;
5. Mantenimiento de cementerios, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;

6. Obras de urbanización, mejoramiento de la imagen urbana de poblados, mantenimiento de la red vial, así como la construcción y conservación de obras de interés social, de acuerdo con el Programa Anual de Obras Públicas;
7. La preservación y restauración del equilibrio ecológico;
8. Control y ordenamiento del Desarrollo Urbano;
9. Registro Civil; y
10. Los demás que considere el Honorable Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

**Artículo 36.-** Los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura, calidad y eficiencia posible, considerando las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Honorable Ayuntamiento

Cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a terceros, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones relativas y aplicables.

**Artículo 37.-** El Honorable Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración o asociación con otros Ayuntamientos, con el Estado o la Federación, para la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

## **CAPITULO II.**

### **DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 38.-** El Honorable Ayuntamiento en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública, tendrán la prioridad de preservar la tranquilidad, Seguridad, el Orden Público y la paz social. Se buscará la prevención de cualquier conducta contraria a Derecho, siempre teniendo presente el respeto al ejercicio de los Derechos Humanos y a las Leyes aplicables a nivel Federal, Estatal y Municipal.

**Artículo 39.-** El Presidente Municipal en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Estado de México, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 39 BIS.-** Son facultades del Honorable Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública, las siguientes:

I. Preservar la tranquilidad, la seguridad, el orden público y la Paz social dentro del municipio;

II. Prevenir cualquier conducta contraria a Derecho y proteger a las personas, a sus bienes y derechos;

III. Coordinarse con el Ministerio Público, las autoridades judiciales y las administrativas en términos de la legislación aplicable;

IV. Detener a quien resulte responsable de una acción u omisión antijurídica en caso de flagrancia. Poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.

V. Promover, fomentar la educación vial y la seguridad integral de la población, en especial a los niños y jóvenes en edad escolar;

VI. Presentar ante la oficialía calificadora a quien cometa faltas al Bando Municipal, dado el caso de que el infractor sea mujer, la función será realizada por elementos femeninos y;

VII. En materia de tránsito, le compete al Honorable Ayuntamiento adoptar el Reglamento de Tránsito Metropolitano, para regular todo lo concerniente a dicho servicio por lo que se refiere a las reglas de conducción y circulación de vehículos, realizar Estudios y proyectos con el fin de mejorar la vialidad y salvaguardar la seguridad de las personas.

### **CAPÍTULO III.**

#### **PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 40.-** El Presidente Municipal en términos de lo dispuesto por las leyes aplicables, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de Protección Civil y Bomberos Municipales.

**ARTICULO 41.-** El Honorable Ayuntamiento se encargará a través de la Dirección de Protección Civil y Heroico Cuerpo de Bomberos de plantear, coordinar y ejecutar las tareas y acciones de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la eventualidad de alguna catástrofe, desastre y/o calamidad pública; con el objeto de procurar la seguridad de la población y sus bienes; el cual se rige por las disposiciones en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México así como en el Reglamento Municipal aplicable; tendrá las siguientes funciones:

- a) Las Autoridades Municipales podrán imponer de manera preventiva, medidas de seguridad cuanto exista riesgo inminente de siniestro o desastre en los términos que disponen las leyes.
- b) La Dirección de Protección Civil y Bomberos con previa inspección otorgará el Dictamen de Protección Civil Municipal, a los establecimientos comerciales, de servicios, industriales, educativos, turísticos, artesanales y demás que lo requieran, para que obtengan sus respectivas licencias y permisos de funcionamiento, dicho Dictamen tendrá el costo que marque el reglamento en la materia.
- c) La Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá realizar traslados programados a particulares previo pago del servicio, según el reglamento o leyes aplicables, y tendrá la tarea de realizar traslados de Urgencias;

Son urgencias las situaciones que originan personas lesionadas por cualquier circunstancia, así como todas aquellas que pongan en riesgo la vida de uno o más ciudadanos.

#### **CAPITULO IV.**

#### **DEL AGUA POTABLE**

**Artículo 42.-** En el Municipio de Jilotzingo el servicio de agua potable, se presta a través de Comités de Agua, nombrados por las propias comunidades mediante asamblea de acuerdo a usos y costumbres, quienes habrán de acreditar su personalidad ante el Honorable Ayuntamiento y deberán de rendir un informe anual a la comunidad y asignar recursos a obras prioritarias en beneficio de la misma.

## **CAPITULO V.**

### **DEL CATASTRO**

**Artículo 43.-** Catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar y conservar el padrón catastral que contiene los datos técnicos y administrativos del inventario analítico de los inmuebles ubicados en el Municipio.

El padrón catastral es el inventario conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos, elementos y características resultantes de las actividades catastrales de identificación, inscripción, control y evaluación de los inmuebles.

La actividad catastral es el conjunto de acciones que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral del Estado y deben realizarse con apego al reglamento correspondiente.

**Artículo 44.-** Los Ciudadanos tiene la obligación de inscribir sus inmuebles, manifestar su valor y las modificaciones de terreno o construcción en el Catastro, de no ser así el Honorable Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad que le resulte al propietario o poseedor del inmueble, le hará llegar la notificación correspondiente para que dentro del término de quince días corrija la omisión o en su defecto, con los elementos de que disponga, haga la actualización, inscripción en el padrón y la determinación del valor catastral, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 bis del Código Financiero del Estado de México.

**Artículo 45.-** Para que se otorgue la prestación de servicios catastrales, el usuario deberá presentar la solicitud por escrito en el formato establecido, acreditar su interés jurídico o legítimo y cumplir con los requisitos establecidos en el manual para la actividad catastral.

**Artículo 46.-** En relación al cobro de los Derechos por los Servicios Catastrales el Honorable Ayuntamiento se sujetara a lo establecido en el Artículo 166 del Código Financiero del Estado de México.

**Artículo 47.-** A través de la Secretaria del Honorable Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento expedirá certificaciones y constancias de la información catastral que obre en los archivos documentales o en el Padrón Catastral.

Cuando por algún motivo no se encuentre la certificación o constancia de un predio en el padrón catastral o su información no este actualizada, el solicitante

deberá presentar los requisitos establecidos para su inscripción o actualización en el Padrón Catastral, ante la Autoridad Catastral Municipal.

**Artículo 48.-** Los servicios catastrales que presta el Honorable Ayuntamiento son:

- 1.- Inscripción de inmuebles en el Padrón de Catastro Municipal;
- 2.- Registro de altas, bajas y modificaciones de construcciones;
- 3.- Actualización del Padrón Catastral derivada de subdivisión, fusión o lotificación, afectaciones y modificaciones de linderos previa autorización emitida por la autoridad competente;
- 4.- Actualización del Padrón Catastral derivada de cambios técnicos y administrativos;
- 5.- Asignación, baja y reasignación de clave catastral;
- 6.- Certificaciones de clave y valor catastral;
- 7.- Levantamientos topográficos catastrales, en los casos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 49.-** Cuando sea solicitado cualquier servicio catastral en relación con algún inmueble que presente un litigio entre particulares, notificados formalmente por la autoridad jurisdiccional, la Unidad Administrativa Municipal no prestara el servicio catastral solicitado hasta que la instancia correspondiente resuelva en definitivo dicha controversia.

## **CAPITULO VI.**

### **EL REGISTRO CIVIL**

**Artículo 50.-** El Registro Civil es la Institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado a través del Titular y sus oficiales investidos de Fe Publica inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y fallecimiento. Además de inscribir las resoluciones que la Ley autoriza, en forma y términos que establezca el Reglamento vigente en la Entidad.

**Artículo 51.-** Ninguna inhumación se hará sin autorización dada por escrito por el Oficial del Registro Civil, quien se asegurara del fallecimiento de la persona mediante el certificado de defunción correspondiente y expedido por la persona legalmente autorizada. Se procederá a la inhumación o cremación dentro de las 48 horas siguientes de haber ocurrido el fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene lo contrario por la autoridad correspondiente.

**TITULO SEXTO**  
**DEL DESARROLLO SOCIAL**  
**CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 52.-** El Honorable Ayuntamiento habrá de diseñar, instrumentar y operar la ejecución de acciones tendientes a revertir los contrastes sociales que incidan en el combate a la pobreza, fomentando un mejor nivel de vida en beneficio de los habitantes del Municipio; en coordinación con las demás áreas de la administración pública municipal, en colaboración con los gobiernos Federal y Estatal, realizando las acciones necesarias para elevar la calidad de vida de los habitantes del Municipio en materia de:

- 1) Educación;
- 2) Vivienda;
- 3) Seguridad social;
- 4) Servicios médicos asistenciales, planificación familiar y nutricional;
- 5) Apoyo alimenticio;
- 6) Atención a la juventud;
- 7) Deporte y cultura;
- 8) Atención a la mujer, buscando fomentar la equidad de género; y
- 9) Atención a adultos mayores y personas con capacidades diferentes.

Además todos aquellos rubros que pueda atender dentro del ámbito de su competencia, para lo cual estará sujeto al cumplimiento de la reglamentación federal, de la Ley de Desarrollo Social del Estado y en la reglamentación municipal.

**TITULO SEPTIMO  
DEL DESARROLLO ECONÓMICO  
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 53.-** El Honorable Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico diseñará, promoverá, coordinará, aplicará y evaluará los programas de fomento, desarrollo y promoción económica necesarios para impulsar:

- 1) El desarrollo agropecuario, forestal y acuícola;
- 2) El desarrollo comercial e industrial;
- 3) Promoción y difusión de la actividad turística y artesanal;
- 4) El fomento para el desarrollo de proyectos productivos; y
- 5) Organización y fomento para la capacitación de los habitantes del Municipio.

Además podrá celebrar convenios con las diferentes instancias del Gobierno Federal y Estatal con el fin de promover el crecimiento económico, buscando el uso racional de sus recursos naturales y creando los mecanismos de coordinación institucional que permitan incentivar el desarrollo y la Inversión productiva dentro del Municipio, de acuerdo a las Leyes y reglamentos en materia.

**Artículo 54.-** Se establecen como funciones de la Dirección de Desarrollo Económico, las que proveen la Ley de Mejora Regulatoria y su Reglamento:

I. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria Integral, continua y permanente bajo los principios de:

- a. Máxima utilidad para la sociedad;
- b. Transparencia en su elaboración;
- c. Eficacia y Eficiencia de la Administración Pública Municipal;
- d. Abatimiento de la corrupción;
- e. Fomento del desarrollo socio-económico así como la competitividad en el Municipio; y
- f. Simplificación administrativa.



II. Coordinarse con dependencias y organismos Federales y Estatales en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley de la materia.

III. Elaborar programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral en el Municipio.

Le corresponde a las dependencias y organismos del gobierno municipal, a través de la coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, en los términos de la normatividad aplicable, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas y desarrollar e implementar los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales y estatales, que intervienen en la regulación de los giros que generan un impacto significativo, que permitan dar cumplimiento al Sistema Único de Gestión Empresarial, en los términos que establece la normatividad aplicable, promoviendo la operación de la “ventanilla única”.

**TITULO OCTAVO**  
**DEL DESARROLLO URBANO**  
**CAPITULO I.**  
**DESARROLLO URBANO**

**Artículo 55.-** El Honorable Ayuntamiento, a través de la Dirección Desarrollo Urbano buscará que se ejecute el ordenamiento territorial conforme al Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano, poniendo en ejercicio las facultades y atribuciones que le señala el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, demás relativos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás disposiciones del ámbito local y municipal.

El Honorable Ayuntamiento tiene la facultad de crear el Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico de acuerdo a los lineamientos del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**Artículo 56.-** El Honorable Ayuntamiento queda facultado para emitir la Cedula Informativa de Zonificación, La Licencia de Uso de Suelo y El Cambio de Uso de

Suelo, dado que La Dirección de Desarrollo Urbano obtuvo la transferencia de funciones en materia Densidad e Intensidad.

**Artículo 57.-** Queda estrictamente prohibida la invasión u ocupación con construcciones de cualquier tipo en derechos de vía, ríos, arroyos, canales de agua para riego, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas telefónicas, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública o bienes inmuebles del dominio público. El Honorable Ayuntamiento en todo momento podrá convenir y ejecutar a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar, y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables de estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 58.-** Lo no previsto en el presente Bando Municipal en materia de Desarrollo Urbano se resolverá conforme a los ordenamientos Federales, Estatales y el Reglamento de Construcciones e Imagen Urbana del Municipio de Jilotzingo.

## **CAPITULO II.**

### **DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**Artículo 59.-** El Honorable Ayuntamiento tendrá a su cuidado el buen manejo de la publicidad y propaganda acorde a la imagen urbana del Municipio, lo cual será obligatorio para personas físicas o jurídicas colectivas y estará sujeto a las leyes de la materia. Todo aquel ciudadano que instale un anuncio publicitario, tendrá que contar con el permiso correspondiente y realizar el pago en términos de las Leyes aplicables.

## **TITULO NOVENO**

### **DE LA OBRA PÚBLICA**

#### **CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 60.-** El Honorable Ayuntamiento de conformidad con las facultades previstas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las Leyes Federales aplicables, así como sus reglamentos respectivos y demás disposiciones administrativas municipales, elaborará el Programa Anual de Obras

Públicas de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal vigente, los Planes de Desarrollo Federal, Estatal y los Planes Metropolitanos, integrando en la medida de lo posible la participación ciudadana, celebrando convenios con particulares, dependencias y organismos de carácter local y de otros Municipios, para la ejecución de obras públicas.

**TITULO DECIMO**  
**DE LA BIODIVERSIDAD**  
**CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 61.-** En el ámbito de su competencia el Honorable Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental; protección al medio ambiente; mantener el equilibrio ecológico; el manejo de residuos domiciliarios e industriales no peligrosos; la conservación de la vegetación y la preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio de Jilotzingo.

**Artículo 62.-** Es facultad del Honorable Ayuntamiento constituir el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad; realizar campañas para combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.

**Artículo 63.-** El Honorable Ayuntamiento en conjunto con la Dirección de Ecología tendrá que atender los asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente le concede el Código para la Biodiversidad del Estado de México, u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o al Estado.

Dicha Dirección tendrá entre otras funciones las siguientes:

Emitir el Dictamen de Ecología para el funcionamiento de establecimientos comerciales, artesanales, industriales y de servicios, con fines de lucro o sin ellos;

previo pago del mismo por los solicitantes, este dictamen tendrá el costo que indique el reglamento o las leyes en la materia.

La Dirección de Ecología podrá emitir permisos para derribo o poda de árboles en zona urbana, siempre y cuando la causa esté justificada; y será por

A) Situación de riesgo, previo visto bueno y Dictamen de Riesgo hecho por la Dirección de Protección Civil, o

B) Por llevar a cabo trabajos de mejora de infraestructura y equipamiento urbano; previa solicitud y visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Procurar y solicitar a los propietarios construir o realizar y dar mantenimiento a brechas corta fuego en Ejidos, Comunales y pequeñas propiedades donde exista masa forestal y/o aprovechamientos autorizados por la autoridad competente.

## **TITULO DECIMO PRIMERO**

### **EQUIDAD DE GÉNERO**

#### **CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 64.-** El Honorable Ayuntamiento en coordinación con cada una de las áreas promoverá en todo tiempo La Equidad de Género, igualdad de trato, las mismas oportunidades para todos, el respeto, así como el bienestar social de la mujer, buscando con ello un desarrollo equilibrado, digno y seguro, conservando el estado de Derecho, la paz social y el desarrollo de la comunidad, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo primero de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 65.-** El Honorable Ayuntamiento promoverá el funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer de acuerdo a los principios del programa estratégico para lograr la equidad de género.

## **TITULO DECIMO SEGUNDO**

### **PLANEACIÓN**

#### **CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 66.-** Dentro de la Planeación se establecerán los objetivos, metas, estrategias y prioridades del Desarrollo Municipal, en consecuencia se coordinará institucionalmente las acciones para la actualización, elaboración y autorización

del Plan de Desarrollo Municipal, en atención a lo que sanciona la legislación correspondiente en materia de planeación.

**Artículo 67.-** En Todo Momento se impulsará la planeación estratégica con la finalidad de normar el proceso de desarrollo del Municipio, con el objeto de atender y proponer acciones, obras, bienes y servicios, que se deben realizar y proporcionar a la población en general, es decir, definir el cómo realizar las tareas, dónde llevarlas a cabo y bajo qué recomendaciones, normas y políticas deben cumplir cada una de las actividades para lograr los objetivos que se persiguen. Asimismo, ésta planeación estratégica deberá atender con base en las necesidades y problemas más representativos del entorno municipal y sus efectos, asociando proyectos prioritarios y de alto impacto en beneficio de la población y su territorio, alcanzando satisfactoriamente los cometidos de la Administración Pública Municipal

## **TITULO DECIMO TERCERO**

### **DERECHOS HUMANOS**

#### **CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 68.-** El Órgano de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos cuenta con autonomía en sus decisiones, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos d}

el Estado de México, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 69.-** El Órgano de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, realizará acciones a fin de garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo en todo momento entre los habitantes del Municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad estableciendo las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, previniendo, investigando y sancionando,

las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley además de recibir las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de servidores públicos del Municipio, que viole sus derechos.

## **TITULO DECIMO CUARTO**

### **TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

#### **CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 70.-** El Honorable Ayuntamiento a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal; tiene por objeto cumplir con la garantía constitucional de acceso y protección de los datos personales y de máxima publicidad en la gestión pública. Dicho organismo se sujetará a lo establecido en el artículo 6 Constitucional fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII; en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Artículo 71.-** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal coordinará y supervisará el exacto cumplimiento de la Ley en la materia, estableciendo lineamientos para una eficiente atención a las solicitudes de los particulares, aprobando también la clasificación de la información, considerándose como información reservada aquella que tiene carácter temporal, mientras que la información clasificada como confidencial es aquella de carácter permanente; dicha clasificación se realizará de acuerdo a los términos y condiciones que establezcan las leyes correspondientes misma que estará fundada y motivada.

## **TITULO DECIMO QUINTO**

### **ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

#### **CAPITULO I. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

**Artículo 72.-** El Honorable Ayuntamiento a través de sus áreas administrativas, organismos y entidades correspondientes, podrán otorgar las autorizaciones, licencias y permisos debiéndose cubrir previamente para su expedición los requisitos fiscales, técnicos y administrativos, así como las que autoridades Federales, Estatales o Municipales determinen en los Reglamentos aplicables.

**Artículo 73.-** Se requiere previa autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal para los siguientes casos:

- 1) Ejercer cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial y de servicios, con fines de lucro o sin ellos, dentro del territorio municipal ya sea en predios de pequeña propiedad, ejido y/o comunal;
- 2) Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- 3) Llevar acabo edificaciones, construcciones, colocación de estructuras e instalaciones de cualquier clase y material, remodelación de fachadas, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje y otras;
- 4) Instalar anuncios que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios, así como para instalar pendones, gallardetes, mantas y carteles de acuerdo al reglamento en la materia;
- 5) Operación de estacionamientos públicos en el Municipio, siempre y cuando cumplan con los requerimientos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y la reglamentación correspondiente;
- 6) Establecer centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, sus productos y subproductos como lo son: carpinterías, carbonerías, madererías, aserraderos y toda la industria que utilice como materia prima la madera, previa opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE);
- 7) Por derribo o poda de árboles tanto en áreas públicas como privadas; establecimientos mercantiles o de servicios; ubicados en terrenos de pequeña propiedad, ejidos o comunales.
- 8) Rompimiento de pavimentos, banquetas o guarniciones, para la instalación de tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos y en general cualquier obra en, sobre o bajo la tierra de la vía pública; y
- 9) Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

**Artículo 74.-** El ejercicio de los giros previstos en este Título y los previstos por las leyes en la materia, se sujetará a las disposiciones del presente bando, a las

tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Honorable Ayuntamiento.

**Artículo 75.-** El Honorable Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno y Normatividad, podrá otorgar licencias de funcionamiento para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

De igual forma la autoridad municipal podrá expedir un permiso provisional hasta por seis meses, siempre y cuando se compruebe que se están realizando los trámites para la obtención de la licencia de uso de suelo. Dicho permiso podrá ser renovado por una sola ocasión y no operará para la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación, en botella cerrada, abierta o al copeo.

Tratándose de establecimientos donde se pretenda vender bebidas alcohólicas y/o de moderación (hasta de 12°), en botella cerrada, abierta o al copeo para consumo inmediato, será requisito indispensable el cumplimiento de la normatividad vigente y contar con el Dictamen de Factibilidad emitido por la Secretaría de Salud, a través del Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México, para la obtención y renovación de autorizaciones y licencias. Para el inicio de operaciones o refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales o de servicio, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones educativas, deberán obtener el visto bueno de las Direcciones de Protección Civil y Ecología.

Para la autorización de licencias y/o permisos para espectáculos públicos se estará a lo dispuesto por la ley de Espectáculos Públicos del Estado de México y las demás normas o leyes que resulten aplicables al caso en concreto.

**Artículo 76.-** La autorización, licencia o permiso concede al particular, sea persona física o jurídica colectiva, el derecho a ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale en los documentos que el Honorable Ayuntamiento expida para esos fines y se considera intransferible.

**Artículo 77.-** La autorización, licencia o permiso que se concedan serán válidos para el año calendario en que se expidan, al término del cual, los particulares podrán solicitar una prórroga por el mismo plazo, previo pago de los derechos correspondientes.



## **CAPITULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO**

**Artículo 78.-** Las actividades a que se refiere este Título se sujetarán a las condiciones, lugares y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos, Federales, Estatales y Municipales, y se clasificarán en establecimientos:

a. **COMERCIAL:** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini superes, mercados, tianguis y ambulantes.

b. **DE SERVICIOS:** De forma enunciativa más no limitativa quedan comprendido en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías y funerarias. Para la presentación de espectáculos o de eventos públicos deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad municipal competente.

c. **DE DIVERSIÓN Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video-bares, salones y jardines de fiesta, discotecas y puestos provisionales en ferias.

**Artículo 79.-** Los establecimientos de servicios como clínicas o centros de rehabilitación sobre alcoholismo o drogadicción, establecimientos de servicios que por sus diferentes giros expidan bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, no podrán instalarse ni funcionar en un radio menor a 500 metros de distancia de centros educativos, centros de salud, instalaciones deportivas, o estancias infantiles.

## **CAPITULO III. DE LAS MEDIDAS DE APREMIO**

**Artículo 80.-** La Autoridad Administrativa Municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio:

I. Amonestación;

II. Multa de 1 a 50 días de salario mínimo vigente en el área geográfica de la actuación;

III. Retiro temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario, para conservar el orden y seguridad de los participantes;

IV. Orden de presentación y en su caso arresto hasta por treinta y seis horas;

V. Auxilio de la fuerza pública;

VI. Vista al Ministerio Público cuando se trate de Actos u Omisiones que se presuman como antijurídicas.

VII. Las demás que establece la legislación aplicable.

## **TITULO DECIMO SEXTO**

### **MEDIDAS DE CONTROL, FALTAS Y SANCIONES**

#### **CAPITULO I. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 81.-** Las medidas de seguridad son acciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Honorable Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al medio ambiente dentro del Municipio. Su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal y municipal.

**Artículo 82.-** Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar, son las siguientes:

I. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación de obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;

II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;

III. Prohibición para la utilización de inmuebles;

IV. Demolición total o parcial;

V. Retiro de materiales e instalaciones;

VI. Evacuación de zonas;

VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y medio ambiente;

VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al medio ambiente.

IX. Cierre parcial o total de caminos vecinales, carreteras, andadores, etc.

**Artículo 83.-** La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos donde se rebase la capacidad autorizada;

II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y

III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación al infractor para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

**Artículo 84.-** Cuando la autoridad municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, indicará al infractor, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

## CAPITULO II

### DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO

**Artículo 85.-** Se considerará falta o infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Honorable Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter federal y estatal en que tenga concurrencia el gobierno municipal; y que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en cualquier parte del territorio municipal.

Por lo tanto, queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del municipio y será sancionado quien:

I. Altere el orden público con las siguientes acciones:

1. Rompa, altere o mutile cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal;
2. Moleste o altere el orden en la vía pública o lugares públicos;
3. Cause ruidos o sonidos (aún dentro de sus viviendas, centros escolares o de trabajo y locales comerciales) que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de uno o más vecinos;
4. Realice grafitis en las fachadas, bardas o paredes de bienes públicos o privados sin autorización del Honorable Ayuntamiento o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño causado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;
5. Organice y/o participe como espectador en peleas de perros;
6. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos;
7. Arroje líquidos u objetos a las personas;
8. Ingiera sustancias tóxicas o enervantes en la vía pública;
9. Participe en riñas o las provoque en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;

10. Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los servicios públicos municipales; y

11. Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y sus bienes.

12. Queme o tire basura en los centros de Población.

## **II. Son infracciones a la seguridad de la población, las siguientes:**

1. Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos;

2. Dañar, mover, alterar o retirar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;

3. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades similares en sitios públicos o privados;

4. Detone fuegos pirotécnicos o utilice explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;

5. Causar cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones,

6.- Invada bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, sin contar con el permiso correspondiente.

## **III. Se consideran infracciones a la moral y buenas costumbres:**

1. Realizar o mantener de forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos; así como tener o realizar relaciones sexuales, en la vía pública.

2. Faltar al respeto a las personas en la vía pública o lugares públicos;

3. Orinar o defecar en lugares públicos; y

4. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos en la vía o sitios públicos.

La imposición de la multa a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor.

**Artículo 86.-** Se impondrá arresto administrativo de 12, 24 o hasta 36 horas inmutables, al conductor del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad, igual sanción se aplicará al conductor del vehículo automotor que

maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares.

**Artículo 87.-** La ejecución de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva de la responsabilidad en que pudiesen incurrir los particulares en la comisión de actos u omisiones consideradas como delitos y de lo cual se dará vista correspondiente al Ministerio Público.

Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

**Artículo 88.-** Cuando un menor de edad cometa una falta o infracción, será causa de amonestación al infractor y a quien ejerza la patria potestad o bajo cuya custodia se encontrase en el momento de la infracción.

**Artículo 89.-** El desconocimiento del presente Bando, de los ordenamientos municipales no excluye sanción, ni podrá alegarse de uso, costumbre o práctica en contrario.

**Artículo 90.-** Cualquier autoridad de la Administración Pública Municipal, deberá fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias. Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente y con fundamento en el presente Bando y los reglamentos municipales. En caso de que la conducta fuera constitutiva de delito se pondrá a disposición del Ministerio Público.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 91.-** Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, se sancionaran con fundamento en la Ley Municipal, atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

I. Amonestación, la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia.

II. Multa, cuya imposición se hará de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando y los reglamentos municipales correspondientes.

Suspensión temporal, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos cuando no se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos.

IV. Clausura definitiva total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras, prestación de Servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos.

V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y

VI. Trabajo comunitario, que determine la autoridad competente.

**Artículo 92.-** La oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora emitirá sanción de acuerdo a lo establecido en el presente Bando y en el Reglamento aplicable y podrá ser calificada con una multa de hasta cincuenta días de salario mínimo.

## **CAPITULO IV**

### **DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 93.-** El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las dependencias administrativas del Municipio con motivo de la aplicación del presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Honorable Ayuntamiento, su aplicación queda sujeta a los términos en el Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad.

**TITULO DÉCIMO SEPTIMO**  
**DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL**  
**CAPITULO UNICO**

**Artículo 94.-**El Municipio de Jilotzingo integra su patrimonio con el conjunto de recursos Financieros y patrimoniales de que dispone el Gobierno Municipal para la realización de sus fines.

Los recursos patrimoniales están integrados por los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio y los rendimientos y/o utilidades que estos producen. Los recursos financieros se integran por los ingresos fiscales establecidos en la ley, así como los provenientes de créditos o empréstitos concedidos a los Ayuntamientos.

La hacienda pública municipal como lo indica la Ley Orgánica del Estado de México está integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos.
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales
- IV. Las participaciones que perciba el Municipio de acuerdo a las leyes federales y estatales.
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios; los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba.
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba el Municipio.

**Artículo 95.-** Los bienes que integran el patrimonio municipal estarán destinados a satisfacer las Necesidades públicas, los cuales solo podrán desincorporarse del servicio público por causa Justificada, previa aprobación del cabildo y autorización de la Legislatura del Estado.

**Artículo 96.-** Son bienes del dominio público todos aquellos bienes muebles e inmuebles de los cuales el Municipio tenga la propiedad o posesión y que estén destinados al uso común o a la prestación de un servicio o una función pública.



Los Bienes del Dominio Público Municipal son los siguientes:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Honorable Ayuntamiento a un servicio público y los que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Los muebles que por su naturaleza no sean sustituibles e inmuebles propiedad del municipio;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores, y
- V. Las pinturas, murales, esculturas, monumentos y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus Entidades.

**Artículo 97.-** Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común y que no están destinados a un servicio público y que son utilizados por el Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades. No perderán ese carácter hasta en tanto no se declaren del dominio público.

Son bienes del dominio privado municipal los siguientes:

- I. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al municipio;
- II. Los muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera el municipio y que el Honorable Ayuntamiento considere como tal.

**Artículo 98.-** Los bienes del dominio público y privado municipal, los dineros que se encuentran en las instituciones bancarias, así como los ingresos son inalienables, imprescindibles e inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

**Artículo 99.-** El inventario de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, estará a cargo del Secretario del Honorable Ayuntamiento, con la asistencia del Contralor Municipal y bajo la supervisión del Síndico Municipal.

**Artículo 100.-** Los egresos del gasto público son los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física inversión financiera y manejo o cancelación de pasivos.

**Artículo 101.-** La Tesorería es el Órgano de la Administración autorizado para la recaudación de los impuestos municipales y demás contribuciones de los particulares de acuerdo a las leyes, asimismo es responsable de efectuar las erogaciones que realice con cargo al presupuesto aprobado por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 102.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; son autoridades fiscales en el Municipio:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Síndico Municipal.
- IV. El Tesorero Municipal.
- V. Los Servidores Públicos de las dependencias o unidades administrativas, y de los organismos públicos descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

**Artículo 103.-** Ante la imposibilidad de embargo de los Bienes del Domino Público y Privado, los dineros que se encuentran en Instituciones Bancarias, así como los ingresos todos ellos municipales y atento a lo dispuesto en los artículos 251 y 252 de la Ley del Trabajo de Los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, este ayuntamiento establece una partida presupuestal específica para la liquidación de laudos y convenios, ordenando, en su caso el pago de las indemnizaciones, sueldos o cualquier prestación en dinero que se determine en ellos.

Por lo tanto con base a lo anteriormente expuesto, se crea la partida presupuestal destinada única y exclusivamente de obligaciones laborales derivadas de laudos o convenios realizado por o ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México y/o sus Salas Auxiliares, con la cual se liquidaran las obligaciones contraída, dando así certeza jurídica del pago de dichas obligaciones, en cumplimiento a las normas laborales estatales, también dando protección

efectiva al interés común y una aplicación óptima a los bienes de uso público (dinero en efectivo, en cuentas bancarias, instrumentos bancarios, títulos de crédito, etc.) como es obligación del Municipio. Los requerimientos de pago, hechos por la autoridad laboral, se irán agregando o sumando a la lista que para tal efecto se haga la cual contendrá el nombre de la parte actora y la fecha de requerimiento, con el objetivo de darle un orden y seguridad a los actores en el cobro de sus laudos cumpliendo con el principio de primero en tiempo primero en derecho.

**TITULO DECIMO OCTAVO**  
**DE LA FABRICACION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE,**  
**VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTECNICOS EN EL MUNICIPIO**

**CAPITULO UNICO**

**Artículo 104.-** El otorgamiento de los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35, fracción g, 38 fracción e, y 48 del Reglamento de la Ley General de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de la Unidad o Dirección de Protección Civil y Heroico Cuerpo de Bomberos, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde pueden establecerse para preservar de daños a las personas o cosas.

**Artículo 105.-** En caso de ausencia temporal de la primera autoridad municipal para efecto de la emisión de Certificado de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 106.-** Únicamente se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

**Artículo 107.-** Se Prohíbe la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga cinco o más miligramos de carga pírca así

como de materiales o productos expresamente prohibidos por la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Artículo 108.-** Los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería o cualquier Espectáculo Pirotécnico serán expedidos únicamente al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

**Artículo 109.-** La Tesorería Municipal emitirá el recibo correspondiente al cobro de derechos por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, conforme a lo Establecido a la Ley de Ingresos Municipal.

**Artículo 110.-** Es la responsabilidad del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de Castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

**Artículo 111.-** En caso de incumplimiento a la reglamentación correspondiente será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

## **TITULO DECIMO NOVENO**

### **DE LAS REFORMAS AL BANDO**

#### **CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 112.-** Para la realización de reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones a las disposiciones contenidas en el Presente Bando Municipal, se requiere de por lo menos el Voto de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, en sesión de Cabildo.

**Artículo 113.-** Podrán presentar la iniciativa de modificación al Bando Municipal:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal y Regidores;
- III. Los servidores públicos municipales; y
- IV. Los vecinos y habitantes del Municipio.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Al momento de su Publicación el presente Bando Municipal entrara en Vigor en todo el territorio municipal de Jilotzingo, Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Queda abrogado el Bando anterior y toda disposición Municipal que se oponga al presente ordenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Honorable Ayuntamiento expida los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes, y una vez emitidos estos, se apegarán, a las disposiciones más inmediatas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Honorable Ayuntamiento de Jilotzingo podrá expedir y reformara el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

**ARTÍCULO QUINTO.-** Cuando se suscite duda o controversia con motivo de la interpretación del presente Bando, será el Honorable Ayuntamiento quien resuelva en sesión de Cabildo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal, para los usos y fines legales a que haya lugar.

Para su publicación y observancia se promulga el presente Bando Municipal de Jilotzingo, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil Dieciséis.

**C. Juan Antonio Mayen Saucedo Presidente Municipal Constitucional (Rúbrica);**

**C. Eva Blancas Tovar Síndico Municipal (Rúbrica);**

**C. José Antonio Olivares Jiménez PRIMER REGIDOR (Rúbrica);**

**C. Gabriela Corona Osnaya SEGUNDO REGIDOR (Rúbrica);**

**C. Jesús Israel Zarate Rosas TERCER REGIDOR (Rúbrica);**

**C. Cirila Castillo Martínez CUARTO REGIDOR (Rúbrica);**

**C. Juan Ricardo Rojas Torres QUINTO REGIDOR (Rúbrica);**

**C. Rubí Coral Roa Vázquez SEXTO REGIDOR (Rúbrica);**

**C. Margarita González Vargas SEPTIMO REGIDOR (Rúbrica);**

**C. Raziél Eugenio Chavarría Chavarría OCTAVO REGIDOR (Rúbrica);**

**C. Víctor Almeyda Herrera NOVENO REGIDOR (Rúbrica);**

**C. Raquel Guadalupe Velázquez González DECIMO REGIDOR (Rúbrica);**

**C. Evelin Mayen González SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO (Rúbrica);**